

Resolución Gerencial Regional

N° 47-2021-GRL/GRI

Huacho, 12 de Mayo de 2021

VISTOS: La Carta N° 030-2021-SEINPERU-AS5/EO, de fecha 22 de Abril de 2021; el Informe N° 321-2021-COORDINADOR-MAAA, de fecha 27 de Abril de 2021; el Informe N° 973-2021-GRL-GRI-OO-JEPS, de fecha 06 de mayo de 2021; el Memorando N° 1366-2021-GRL/GRI, recibido el 10 de mayo de 2021; el Informe N° 600-2021-GRL/SGRAJ, de fecha 12 de mayo de 2021; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, con fecha 06 de enero de 2021, el Gobierno Regional de Lima, representado por el C.P.C.C. JAMES JACK CUBAS CANTARICO, en su calidad de Sub Gerente Regional de Administración, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 348-2020-GOB, facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 204-2016-PRES, y el contratista, SEIN PERU SAC, suscribieron el Contrato N° 02-2021-GRL/OBRAS para la Contratación de Ejecución de la IOARR: "CONSTRUCCION DE AMBIENTE PARA COMEDOR, AMBIENTE DE RESIDENCIA, VEREDA, SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, COBERTURA Y BAÑO O SERVICIOS SANITARIOS; EN EL (LA) IE COAR LIMA PROVINCIAS - SANTA MARIA, DISTRITO DE SANTA MARIA, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA", por un plazo de ejecución de **Sesenta (60) días calendario**, el cual rige a partir del día de inicio y comprenderá hasta la liquidación de la obra, y cuyo monto asciende a **S/ 879,090.85 (Ochocientos Setenta y Nueve Mil Noventa con 85/100 Soles)**, dicho contrato fue formalizado en mérito de la Adjudicación Simplificada N° 05-2020-GRL/CS, bajo el sistema de contratación SUMA ALZADA;

Que, con Carta N° 030-2021-SEINPERU-AS5/EO de fecha 22.Abril.2021, el Gerente General de la empresa SEIN PERU SAC, Ing. Efrén Cárdenas Leyva, solicita ante el Inspector de Obra la Ampliación de Plazo N° 02, acorde al DECRETO SUPREMO N° 058-2021-PCM, que dispone la inmovilización social obligatoria según el nivel de alerta por provincia y departamento;

Que, con Informe N° 321-2021-COORDINADOR-MAAA de fecha 27.Abril.2021, el Coordinador de Obras de la provincia de Huaura, Ing. Miguel Antonio Álvarez Acuache, en calidad de Inspector de Obra remite su pronunciamiento respecto a la solicitud de

Ampliación de Plazo N° 02, concluyendo y recomendando DENEGAR la ampliación solicitada, de acuerdo al siguiente análisis:

- La causal que señala la contratista SEIN PERU SAC es por la ausencia del personal obrero y personal técnico de la obra que por motivo de las votaciones del 11 de abril se van ausentar a partir del día viernes 09 de abril de 2021.
- No existe un asiento donde el residente señale el fin de la causal por la que estaría solicitando su ampliación de plazo N° 02.
- Analizando la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por la empresa contratista SEIN PERU SAC, la cual pone como causal al Decreto Supremo N° 058-2021-PCM de fecha 27 de marzo del 2021 se puede apreciar restricciones mas no SUSPENSION.
- El artículo que señala la contratista SEIN PERU SAC específicamente el artículo 8 es un nivel de alerta a las provincias que se señala mas no así una suspensión e inmovilización de las personas como así del transporte en general.
- El mencionado artículo 8° numeral 8.3° indica las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican a las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento y en general y todas aquellas actividades directas etc.
- Al respecto de las votaciones se puede señalar que el estado en ningún momento ha suspendido las labores por ser día de votación (11 de abril 2021) es un día común más días calendario mas no suspendido.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- La ampliación de plazo N° 02 la contratista SEIN PERU SAC no señala que la ruta crítica haya sido afectada por ese día domingo (11 de abril de 2021).
- La contratista SEIN PERU SAC señala la ausencia de su personal desde el día 09 de abril del 2021, por lo que esta inspección no considera que por la ausencia del personal desde el 09 nueve de abril sea motivo de una ampliación de plazo N° 02.
- Así mismo considera que el día de las votaciones (11 de abril del 2021) no es un día de suspensión declarado por el estado peruano.
- Como se podrá constatar según cuaderno de obra hasta el día sábado 10 de abril se ha estado trabajando reanudando las labores contractuales con fecha 12 de abril del 2021.
- Por todo lo expuesto esta Coordinación de Obras de la Provincia de Huaura/Inspector OPINA Y RECOMIENDA que la Ampliación de Plazo N° 02 no es procedente debido a que el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM , según artículo 8° es un Nivel de Alerta por provincia y Departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, pero en el mismo artículo 8 numeral 8.3 señala las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican a las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento y en general todas aquellas actividades directas; por lo que la causal señalada por el contratista SEIN PERU SAC no guarda el sustento debido como para solicitar una ampliación de plazo, por lo que esta Coordinación de Obra / Inspector de Obra opina y recomienda denegar la Ampliación de Plazo N° 02.

Que, mediante **Informe N° 973-2021-GRL-GRI-OO-JEPS**, de fecha 06 de mayo de 2021, el Jefe de la Oficina de Obras informa a la Gerente Regional de Infraestructura, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 correspondiente a la



Contratación de Ejecución de la IOARR: **“CONSTRUCCION DE AMBIENTE PARA COMEDOR, AMBIENTE DE RESIDENCIA, VEREDA, SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, COBERTURA Y BAÑO O SERVICIOS SANITARIOS EN EL (LA) IE COAR LIMA PROVINCIAS-SANTA MARIA-DISTRITO DE SANTA MARIA, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA”**, el mismo que concluye con lo siguiente:

- Esta Oficina de Obras, considera que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 correspondiente a la Contratación de Ejecución de la IOARR: **“CONSTRUCCION DE AMBIENTE PARA COMEDOR, AMBIENTE DE RESIDENCIA, VEREDA, SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, COBERTURA Y BAÑO O SERVICIOS SANITARIOS EN EL (LA) IE COAR LIMA PROVINCIAS-SANTA MARIA-DISTRITO DE SANTA MARIA, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA”**, por carecer de sustento técnico legal en virtud del artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contratados del Estado aplicable.
- Se recomienda continuar con el trámite correspondiente sobre la solicitud de Ampliación de plazo N° 02, presentada por la Contratista SEIN PERU SAC, debiendo emitir el acto resolutorio denegatorio, de acuerdo a las facultades otorgadas a la Gerencia Regional de Infraestructura, teniendo en consideración el artículo 34 de la Ley N° 30225 (modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444) y artículo 197 y 198 de su Reglamento (aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF), para su pronunciamiento.
- La fecha máxima para el pronunciamiento oportuno y notificación correspondiente a la Contratista SEIN PERU SAC es hasta el lunes 17 de mayo de 2021 (fecha máxima), para la Contratista conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad.

Que, con **Memorando N° 1366-2021-GRL/GRI**, recibido el 10 de mayo de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por la Contratista SEIN PERU SAC, respecto a la ejecución de Ampliación de Plazo N° 02 de la IOARR: **“CONSTRUCCION DE AMBIENTE PARA COMEDOR, AMBIENTE DE RESIDENCIA, VEREDA, SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, COBERTURA Y BAÑO O SERVICIOS SANITARIOS EN EL (LA) IE COAR LIMA PROVINCIAS-SANTA MARIA-DISTRITO DE SANTA MARIA, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA”**, de conformidad con las opiniones emitidas por el inspector y a su vez el coordinador de obra de la provincia de Huaura y el Jefe de la Oficina de Obras, remite a vuestro despacho la presente documentación para que previa opinión legal proceda con la elaboración del acto administrativo que declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02, correspondiente a la contratación de la IOARR en mención, por carecer de sustento técnico legal en virtud del artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable y a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2020-GOB. La fecha máxima para pronunciamiento oportuno y notificación correspondiente al contratista SEIN

PERU SAC es hasta el lunes 17 de mayo de 2021 (fecha máxima), para que el contratista conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad;

Que, de conformidad a los alcances establecidos en el Contrato N° 02-2021-GRL/OBRAS podemos señalar que el mismo ha sido suscrito bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444 (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante el Reglamento), por lo que cualquier modificación que se requiera será aplicable la misma normativa hasta la culminación de la ejecución de la obra;

Que, en virtud del pedido realizado, mencionamos que la Normativa de Contrataciones establece que, una vez perfeccionado el contrato, tanto el Contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en la forma y oportunidad establecidas en el Contrato N° 02-2021-GRL/OBRAS; sin embargo, durante la ejecución contractual, se pueden ocasionar determinadas circunstancias que generan que se modifique las prestaciones inicialmente pactadas. Ante dicha situación podemos encontrar en la Normativa de Contrataciones la figura de "Modificaciones al Contrato", estipulada en el artículo 34° de la Ley;

Que, de conformidad a lo señalado en el párrafo precedente, el numeral 34.1 ha previsto que *el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;*

Que, asimismo, el numeral 34.2 del artículo 34° establece que, *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la Ley y el Reglamento;*

Que, ahora bien, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Contratista, podemos señalar que el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley establece que el contratista puede solicitar ampliación del plazo por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De lo señalado tenemos que, el Contratista tiene la facultad de solicitar la ampliación de plazo; sin embargo, dicho pedido deberá estar debidamente comprobado. Bajo ese contexto el contratista presentó la Carta N° 030-2021-SEINPERU-AS5/EO, de fecha 22 de Abril de 2021, mediante la cual solicita una Ampliación de Plazo acorde al Decreto Supremo N° 058-2021-PCM;

Que, respecto al pedido hecho por el contratista señalamos que conforme con el artículo 197° del Reglamento, *el contratista puede solicitar la ampliación*

de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, bajo el contexto antes detallado, el artículo 198° estipula el procedimiento de ampliación de plazo en los términos siguientes: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente, anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada su solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, de la revisión de los actuados se tiene que, el contratista ejecutor de obra realiza el pedido de Ampliación de Plazo, acorde al Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, omitiendo consignar el plazo requerido y sustentar la afectación de la ruta crítica, advirtiéndose que **dicho pedido adolece de formalidades establecidas en el Reglamento, incumpliendo los presupuestos legales y normativos exigibles para sustentar una solicitud de ampliación de plazo, bajo causales debidamente comprobadas.** Al respecto, se observa que en la solicitud presentada, **NO constan asientos del cuaderno de obra que registren el inicio y fin de las circunstancias que determinen afectación en la ruta crítica de la obra; así tampoco se ha cumplido con cuantificar los días de ampliación ni sustentar la causal invocada;**

Que, por su parte, el Inspector de Obra opina que el artículo 8 citado por el contratista correspondiente al Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, establece los niveles de alerta en las provincias, más no una inmovilización de las personas y/o suspensión del transporte en general para las actividades permitidas, tal como lo establece el numeral 8.3 de dicho Decreto: “Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican a las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento, (...), quedando excluidas del Estado de Emergencia Nacional, ya sea que esas actividades sean



desarrolladas directamente por entidades de cualquiera de esos niveles de gobierno y/o por terceros contratados por ellos” “Para ello deberán cumplir con su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la COVID-19 en el Trabajo”. Ahora bien, respecto a las votaciones llevadas a cabo el día 11 de abril de 2021, se aclara que el Estado en ningún momento ha suspendido las labores por ser día de votación; por lo que no puede considerarse como sustento para la presente ampliación de plazo, además de no haber señalado que la ruta crítica haya sido afectada en dicho día;

Que, finalmente, según el análisis realizado por el Coordinador de Obras de la provincia de Huaura, en calidad de Inspector de Obra, señalado en el numeral 1.3 del presente informe, ***NO existe afectación de la ruta crítica de la programación de obra vigente***, quedando evidenciado que el contratista no ha invocado ni sustentado una causal en concreto, así tampoco ha cuantificado los días objeto de ampliación ni acreditado afectación en ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; incumpliendo los presupuesto legales establecidos en el artículo 198 del Reglamento;

Que, de los actuados, se tiene que la solicitud incoada NO cumple con las formalidades prescritas en el artículo 197 y 198 del Reglamento, asimismo no posee sustento técnico legal, de conformidad a los alcances señalados por el Inspector de Obra y análisis vertido en el presente informe; en ese sentido, se considera que se ***declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra requerida***, y consecuentemente se notifique el pronunciamiento de la Entidad mediante acto resolutivo que corresponda, **como fecha máxima hasta el día lunes 17 de mayo de 2021**;

Que, asimismo, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2020-GOB, de fecha 18 de agosto de 2020, se resuelve delegar a la Gerencia Regional de infraestructura de la Unidad Ejecutora Gobierno Regional de Lima – Sede Central, la facultad de aprobar las ampliaciones de plazo de contratos de materia de obras y consultoría de obras, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificatorias.

Con la propuesta, conformidad y visto de la Oficina de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura y el visto de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima;

Que en el ejercicio de las atribuciones contenidas en el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por la Contratista SEIN PERU SAC, para la ejecución de la IOARR: **“CONSTRUCCION DE AMBIENTE PARA COMEDOR, AMBIENTE DE RESIDENCIA, VEREDA, SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, COBERTURA Y BAÑO O SERVICIOS SANITARIOS EN EL (LA) IE COAR LIMA PROVINCIAS-SANTA MARIA-DISTRITO DE SANTA MARIA, PROVINCIA DE HUAURA,**

DEPARTAMENTO DE LIMA”, por carecer de sustento técnico legal en conformidad con el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la notificación de la presente Resolución Gerencial Regional, al Contratista **SEIN PERU SAC** y a las áreas correspondientes de conformidad a la ley. Así como disponer su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ING. ANGEL F. AVILA VEJARANO
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA (e)